

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	KARINA TORDECILLA GENES
DEMANDADO	EDWIN ALONSO GONZALEZ
MATERIA	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO CONTESTACION DE LA DEMANDA.

FECHA DE VENCIMIENTO 03 DE MARZO DEL 2023.

RADICACION 130013110004-2019-00155-00

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL <HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA>, CONFORME AL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, POR EL TERMINO LEGAL HOY 24 DE FEBRERO DEL 2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM

jaime olier <abogadosmoviles@yahoo.es>

Lun 5/12/2022 2:22 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena

<j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jjpjabogado4@hotmail.com

<jjpjabogado4@hotmail.com>;ktoordecilla@hotmail.com <ktoordecilla@hotmail.com>

Señora

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DTE: KARINA TORDECILLA GENES

DDO: EDWIN ALONSO GONZALEZ

RADICADO: 13001311000420190015500

buenas tardes,

adjunto los siguientes memoriales:

1. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM
2. ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

De usted,

JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ

ABOGADO CIVIL-FAMILIA

Correo: ABOGADOSMOVILES@YAHOO.ES

DIR: La Quinta, Calle 2ª de las Flores Cra.35 No.27-233

Celular/WhatsApp 3157432774 - 3017147350



Cartagena de indias, 5 de diciembre de 2022

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DTE: KARINA TORDECILLA GENES

DDO: EDWIN ALONSO GONZALEZ

RADICADO: 13001311000420190015500

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO.

Cordial saludo;

JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ, mediante el presente escrito manifiesto **ACEPTAR** el nombramiento al cargo de Curador *Ad Litem* de la parte demandada, el cual se realizó mediante auto del 16 de noviembre de 2022.

De usted,

Atte,

JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ
C.C.#73.581.000 de cartagena
T.P.#116.232 C.S de la J.



Cartagena de indias, 5 de diciembre de 2022

Doctora

LUZ ESTELA PAYARES RIVERA

Juez Cuarto De Familia Del Circuito De Cartagena

E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DTE: KARINA TORDECILLA GENES

DDO: EDWIN ALONSO GONZÁLEZ

RADICADO: 13001311000420190015500

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAIME DE JESUS OLIER NUÑEZ, varón Mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.73581000 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio portador de la T.P.#116323 del C.S. de la J., en mi condición de curador Ad-litem de la parte demandada EDWIN ALONSO GONZÁLEZ, identificado con la cedula 73.161.870, y estando dentro del término legal **DOY CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** así:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

UNO: ME CONSTA. Explico, Obra en la demanda esta prueba de conformidad con el documento de registro de matrimonio de la notaria primera del círculo de cartagena adjuntado se dice que es para la fecha indicada.

DOS: ME CONSTA. Explico, Obra en la demanda esta prueba de conformidad con el documento de registro de nacimiento de la notaria sexta del círculo de cartagena adjuntado se dice que es para la fecha indicada y que la persona Sebastián González Tordecilla, es hijo de la demandante y demandado.

TRES: NO ME CONSTA. Explico, desconozco si están separados desde enero del 2010, al igual los motivos que llevaron a la supuesta residencia separada. EL DEMANDANTE DEBERÁ DEMOSTRARLO.

CUARTO: NO ME CONSTA. Explico, cabe anotar que en este hecho se encuentran dos circunstancias que se debió de colocar de manera independiente. En cuanto a lo primero debe probar el hecho de estar separados de cuerpos por no menos de dos años, por ser una causal objetiva. En cuanto al acta de acuerdo de cuota de alimento, custodia, tenencia personal y cuidado personal Obra en la demanda esta prueba. EL DEMANDANTE DEBERÁ DEMOSTRAR ESTOS DOS HECHOS.

CINCO: NO ES UN HECHO SINO UNA PRETENSIÓN. ME ATENGO A LO RESUELTO POR EL JUZGADO.



SEIS: NO ME CONSTA. La parte demandante deberá probar que carece de recursos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de su hijo, pero dejo claro que a la fecha de esta contestación el joven SEBASTIÁN GONZÁLEZ TORDECILLA, ya cuenta con la mayoría de edad es decir 18 años y por lo tanto no es sujeto de alimentos para menores. Por lo cual ME ATENGO A LO RESUELTO POR EL JUZGADO.

SIETE: NO ME CONSTA. Existe un documento adjuntado certificado de libertad y tradición y escritura pública en la demanda, pero se si existe otros bienes o si hay alguna liquidación parcial. ME ATENGO POR LO RESUELTO POR EL JUZGADO.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES

Por el desconocimiento que tengo sobre la veracidad de los hechos, no acepto las pretensiones pero tampoco me opongo a ellas, que el juzgado defina conforme a lo que sea probado:

UNO: NO ME OPONGO PERO TAMPOCO LA ACEPTO, es una pretensión principal, referido a que se declare el divorcio por la causal octava establecida en el art. 6 de la ley 25 de 1992 le corresponde a la demandante probar si se reúne los requisitos legales de lo que se pretende por ser una causal objetiva. ME ATENGO A LO RESUELTO POR EL JUZGADO.

DOS: NO ME OPONGO PERO TAMPOCO LA ACEPTO, es consecuencia de la anterior pretensión, y le corresponde probar a la parte demandante. ME ATENGO A LO RESUELTO POR EL JUZGADO.

TRES: NO ME OPONGO PERO TAMPOCO LA ACEPTO, es consecuencia de la pretensión principal. ME ATENGO A LO RESUELTO POR EL JUZGADO.

III. PRUEBAS

En aras de desvirtuar o corroborar los supuestos facticos de la demanda, pretendo hacer valer las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: me adhiero la prueba testimonial solicitada por la parte demandante en el escrito del libelo de la demanda a efecto de corroborar los hechos de la demanda supuestamente ocurridas entre las partes.

INTERROGATORIO DE PARTE: esta la formularé verbalmente en audiencia sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre la separación de cuerpo por no menos de dos años alegada.

IV. EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA EN CUANTO A LOS ALIMENTOS DE MEMORES. Por tratarse de un proceso de divorcio, se debe definir el acuerdo de cuota de alimento, custodia, tenencia personal y cuidado personal que al inicio de la demanda en el 8 de abril del año 2019 el hijo nacido del matrimonio contaba con 15 años de edad, pero para hoy SEBASTIÁN GONZÁLEZ TORDECILLA, cuenta con 18 años de edad, para lo cual, el despacho tendrá que tener



presente esta circunstancia y no regular los alimentos, pues si este necesita alimentos deberá proponer la acción correspondiente y este no es el escenario, pues la demandante está manifestando que no tiene recursos suficientes para el mantenimiento de su hijo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA: en caso de que el señor Juez halle probados hechos consecutivos de una excepción de mérito, sírvase resolverla oficiosamente en la sentencia, conforme a la preceptiva del artículo 282 del C.G.P.

V. NOTIFICACIONES

La dirección del suscrito en esta ciudad Barrio la Quinta, Calle Segunda de la Flores No.27-233, correo electrónico abogadosmoviles@yahoo.es

En cuanto a la dirección de la parte demandada a quien represento como curador es la que se encuentra en la demanda distrito de Barranquilla, calle 45 No.36-106

Atte,

JAIME DE JESUS OLIER NÚÑEZ
C.C.#73.581.000 de cartagena
T.P.#116.232 C.S de la J.